

Sentencia CSJ 1111/2016/RH1

Antecedentes del caso

Un hombre que era empleado del Banco de la Provincia de Córdoba recibió el beneficio de jubilación por invalidez provisoria hasta el año de 1996 porque padece una cardiopatía coronaria isquémica. El hombre solicitó una nueva prórroga por el vencimiento de la primera jubilación, sin embargo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba le negó el beneficio bajo el argumento de que el actor no alcanzaba el porcentaje de incapacidad exigido en el artículo 23 de la Ley Local N° 8024.

En contra de esa decisión, el hombre interpuso una acción contenciosa. La Cámara Contencioso Administrativa rechazó tal acción. Inconforme, el actor presentó un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba quien revocó la sentencia y afirmó que la Cámara había desechado sin fundamentación el informe médico emitido en marzo de 2010 por un perito oficial, en el cual se indicaba que el actor tenía una cardiopatía coronaria isquémica con secuela de necrosis miocárdica y deterioro de la función ventricular global, hipertensión arterial y diabetes que demostraba que el hombre cumplía con los requisitos legales para obtener el beneficio de jubilación en forma definitiva. Sin embargo, el Tribunal Superior le ordenó a la Caja de Jubilaciones que otorgara el beneficio definitivo a partir de la fecha de su resolución (18 de noviembre de 2014).

No obstante, el actor interpuso un recurso extraordinario porque no estaba conforme con la fecha que el Tribunal Superior determinó para el otorgamiento de la pensión. Específicamente señaló que la sentencia impugnada fue contradictoria porque por una parte, reconoció la existencia de la enfermedad conforme al peritaje emitido en marzo de 2010 pero por otra parte, otorgó el beneficio a partir de la fecha de la resolución (2014). Dicho recurso fue negado y contra esa resolución se interpuso una queja.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina declaró admisible la queja y señaló que es posible afirmar como lo hizo el Tribunal Superior, que la enfermedad del actor es de índole variable y evolutiva, lo cual impide la comprobación del momento exacto en que alcanzó el grado de incapacidad requerido por la ley para acceder a la jubilación por invalidez en forma definitiva. Sin embargo, se enfatizó que no era lógico aseverar que tal duda se aclaró al momento en que tal tribunal dictó su sentencia. Incluso la argumentación del Tribunal Superior fue contradictoria, ya que otorgó el beneficio con base en el peritaje médico emitido cuatro años antes del dictado de su resolución.

Por otra parte, se señaló que la resolución recurrida se apartó del criterio emitido por la Corte Suprema en el cual se enfatizó que “los actos en los cuales se reconoce la existencia de un derecho previsional solo tienen efecto declarativo y no constitutivo de aquel, que se consolida al momento de cumplir con los requisitos correspondientes”.

Resolutivos

Por lo anterior, la Corte Suprema dejó sin efectos la sentencia del Tribunal Superior y ordenó que dictara un nuevo pronunciamiento conforme las consideraciones antes expuestas.

